

**SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA CENTENARIA Y
BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO (STAENEQ).**

REGLAMENTO COMISIÓN DE VIGILANCIA



STAENEQ.

PENSAR PARA SER LIBRE

PRESENTACIÓN

El presente documento tiene la finalidad de regular la supervisión, la indagación e investigación de cualquier acto que atente contra la vida sindical de nuestros agremiados o inclusive de las acciones no acreditadas o fuera de las normas estatutarias vigentes, tanto de los dirigentes sindicales como de cada uno de los miembros de nuestra organización.

Todos sabemos que ante la situación que priva actualmente en la sociedad, lo más importante es construir lazos que fortalezcan nuestra organización sindical, ante el proceso de jubilaciones que disminuye numerariamente el volumen de miembros activos, por lo cual, hay necesidad de fortalecer la transformación gremial en todos los sentidos; por lo tanto, la participación, el compromiso y la dedicación de todos los agremiados para que las comisiones de Honor y Justicia, así como de Vigilancia, se encuentren siempre vigentes, como entidades reguladoras de todas las acciones desde los agremiados hasta los representantes del Comité Ejecutivo, guiados por el único propósito de fortalecer la vida sindical bajo los principios de honestidad, respeto y justicia, plasmados en nuestros estatutos salvaguardando siempre las conquistas de nuestro convenio laboral, columna vertebral de nuestra organización.

El STAENEQ debe asumirse en los valores de respeto, tolerancia, honestidad y justicia, encaminados hacia una vida sindical políticamente saludable y con aspiraciones de mejora continua para crecer en cada oportunidad. Nuestra organización deberá comprometerse en hacer cumplir cada uno de los preceptos planteados en los reglamentos, encaminados a que todos y cada uno de los agremiados se comprometan a apoyar las acciones que fortalezcan al sindicato por el bien común de todos y para todos.

**Reglamento de la Comisión de Vigilancia del Sindicato de Trabajadores Académicos de la
Escuela Normal del Estado, STAENEQ.**

CONTENIDO

CAPÍTULO I. - De la Definición, Objetivo e Integración.

CAPÍTULO II. - De las competencias de la Comisión.

CAPÍTULO III. – Del funcionamiento de la Comisión.

CAPÍTULO IV. - De las funciones de los miembros de la Comisión.

CAPÍTULO V. - De los procesos de aplicación.

CAPÍTULO VI. – Del Reglamento Interno de la Comisión de Vigilancia.

TRANSITORIOS

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 20, INCISO b), ARTICULOS 47, ASÍ COMO ARTÍCULO 57 Y 58, COMO 73 Y TRANSITORIO 8, DEL ESTATUTO VIGENTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO, STAENEQ; LA ASAMBLEA GENERAL DEL STAENEQ, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE: REGLAMENTO DE VIGILANCIA.

CAPÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN, OBJETIVO E INTEGRACIÓN

Artículo 1. La Comisión de Vigilancia es un órgano de gobierno sindical cuyo objetivo es que tanto los miembros del sindicato como los órganos de representación sindical cumplan con sus funciones y con lo dispuesto en los Estatutos del STAENEQ.

Artículo 2. Su objetivo es vigilar que los integrantes y órganos de representación sindical y los miembros del Sindicato cumplan con sus funciones y con lo dispuesto en la Declaración de Principios del Plan de Acción de los Estatutos del STAENEQ.

Artículo 3. Practicar las investigaciones necesarias por denuncia, queja o petición escrita de órganos o miembros sindicales, de faltas cometidas que ameriten la aplicación de sanciones previstas en los Estatutos del STAENEQ o en las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia, de conformidad con el procedimiento que establezca la Comisión de Vigilancia.

Artículo 4. Vigilar los procesos electorales de todos los órganos de representación sindical; e instaurar los procedimientos de responsabilidad al Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo cuando se rechace el Informe de Finanzas y/o las recomendaciones u observaciones que deriven de las auditorías externas.

Artículo 5. Concluido el proceso establecido en los Estatutos sobre la investigación de denuncias, turnar los casos a la Comisión de Honor y Justicia con pedimento de revisión o sanción

Artículo 6. La Comisión de Vigilancia es una entidad de la Asamblea General, cuyo proceder está en función del beneficio del STAENEQ y de la CBENEQ por lo que, en ningún caso, en el cumplimiento de su cometido, podrá ser objeto de sanción.

Artículo 7. La Comisión de Vigilancia se integrará en la Asamblea General Ordinaria del mes de septiembre y estará integrada por: un docente de Jalpan de Serra, un docente de San Juan del Río, un docente de Querétaro Turno Matutino, un docente de Querétaro Turno Vespertino y un docente de las Escuelas Anexas. Tendrá una temporalidad de un año.

Artículo 8. Esta Comisión sólo se reunirá en caso necesario hasta la dictaminación de un resolutivo.

Artículo 9. Entre los integrantes de la Comisión se acordará, en su primera reunión, nombrar un coordinador, un secretario relator, un encargado de archivo y dos vocales.

Independientemente de las funciones propias de su cargo, todos sus integrantes tienen igualdad para emitir opiniones ante los asuntos que aborden.

Artículo 10. Las decisiones de la Comisión procurarán tomarse por unanimidad de votos; sin embargo, de haber discrepancia se resolverán los asuntos por mayoría de votos.

CAPÍTULO II

DE LAS COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN

- a) Vigilar que los integrantes de los demás órganos de representación sindical y los miembros del STAENEQ cumplan con sus funciones y con lo dispuesto en los Estatutos del STAENEQ.
- b) Recibir, revisar, analizar e investigar las acusaciones, denuncias, quejas o petición escrita de órganos o miembros sindicales, por faltas cometidas que ameriten la aplicación de sanciones previstas en los Estatutos del STAENEQ, conformando el expediente respectivo.
- c) Vigilar los procesos electorales de todos los órganos de representación sindical.
- d) Concluido el proceso establecido, turnará los casos a la Comisión de Honor y Justicia conforme lo establecido en los Estatutos del STAENEQ.
- e) Establecer la relación de esta Comisión, a través del miembro correspondiente a cada sección, con el Secretario de Trabajo y Conflictos Seccional de:
 - Unidad Querétaro, uno por cada turno, por las Escuela Anexas y uno por Postgrado.
 - Unidad San Juan del Río, uno por nivel Licenciatura y uno por las Escuela Anexas.
 - Unidad Jalpan de Serra, uno por nivel Licenciatura.
- f) Las demás que le confieren los Estatutos del STAENEQ.

Artículo 11. Los dictámenes de la Comisión de Vigilancia, podrá recomendar sanciones propias de los estatutos del STAENEQ, para su sanción por la Comisión de Honor y Justicia.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 12. La Comisión de Vigilancia actuará para vigilar e investigar las demandas de intervención disciplinaria, solamente bajo las siguientes circunstancias.

- a) Las que deriven de los acuerdos de la Asamblea General o las Asambleas Seccionales.

- b) Las que presenten los miembros del STAENEQ, con los argumentos que sustenten el requerimiento de una investigación e iniciar un estudio y análisis de procedencia.
- c) Las presentadas por el Comité Ejecutivo del STAENEQ.

Artículo 13. Las demandas de intervención de la Comisión deberán ser presentadas por escrito a la misma y estar debidamente fundamentadas en términos de los Estatutos del STAENEQ.

Artículo 14. Los resolutivos de las Asambleas en las que se proponga la intervención de la Comisión o se demande la sanción disciplinaria, serán enviados a la Comisión de Vigilancia por quien presida la Asamblea correspondiente.

Artículo 15. Una vez recibida la demanda o petición de investigación, el miembro de la Comisión que la recibió, deberá entregarla al Secretario relator en un plazo no mayor de tres días.

Artículo 16. La Comisión de Vigilancia revisará que se cumplan los Artículos 45 y 47; del 59 al 74, respecto de las asambleas y del régimen electoral para emitir sus observaciones en caso de ser necesario, de conformidad con lo establecido en los Estatutos del STAENEQ como los acuerdos de Asamblea General.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Artículo 17. Son funciones del Coordinador:

- a) Coordinar las actividades de la Comisión de Vigilancia.
- b) Supervisar y coordinar las funciones de cada uno de los integrantes.
- c) Representar a la Comisión de Vigilancia ante el Comité Ejecutivo del STAENEQ y la Asamblea General.
- d) Establecer relación con la Comisión de Honor y Justicia del STAENEQ para el desahogo de los asuntos que se presenten, cuando el caso lo amerite.
- e) Citar a la Comisión de Vigilancia cuando así se requiera, particularmente en los procesos electorales y las revisiones de informe anual del Comité Ejecutivo, como en los procesos de negociación salarial y de prestaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo X, del patrimonio sindical, Capítulo XI, del derecho de huelga y Capítulo XII, sobre disposiciones relativas a la aprobación del Convenio Laboral.
- f) Solicitar al Comité Ejecutivo del STAENEQ se cite a la Asamblea General para los casos en que este órgano de gobierno tenga que decidir.
- g) Dar lectura a los resolutivos de la Comisión ante la Asamblea General.

- h) Emitir su voto en el seno de la Comisión.
- i) Firmar la documentación del caso.
- j) Todas las demás que deriven de sus funciones.

Artículo 18. Son funciones del Secretario Relator:

- a) Recibir por escrito las demandas sobre los casos que corresponda tratar.
- b) Solicitar a los involucrados, al Comité Ejecutivo, a la instancia o entidad que la posea, en cada caso, la documentación que se requiera.
- c) Dar seguimiento a la programación de las reuniones que se efectuarán en cada caso particular.
- d) Solicitar la información pertinente a las partes en conflicto con el visto bueno del Coordinador de la Comisión.
- e) Citar a las partes para el desahogo de pruebas.
- f) Convocar asesores sea contables o jurídicos cuando sea necesario.
- g) Llevar una relación de los casos presentados y discutidos en la Comisión, así como de los resultados para cada uno de ellos, mediante las actas correspondientes.
- h) Levantar actas de cada reunión de trabajo de la Comisión.
- i) Emitir su voto en el seno de la Comisión.
- j) Firmar los documentos del caso.
- k) Todas las demás que se deriven de sus funciones y las que le otorgue la Comisión.

Artículo 19. Son funciones del Encargado de archivo:

- a) Custodiar los libros de actas, citatorios y documentos de la Comisión.
- b) Llevar por separado toda la documentación de cada caso en particular.
- c) Cuidar que no se use incorrectamente la documentación de los casos.
- d) Resguardar y proporcionar los documentos para el desahogo de los trabajos de la Comisión.
- e) Emitir su voto en el seno de la Comisión.
- f) Todas las demás que se deriven de sus funciones y las que le otorgue la Comisión.

Artículo 20. Son funciones de los Vocales.

- a) Auxiliar al Coordinador, al Secretario Relator y al Encargado de archivo cuando sea necesario.

- b) Verificar en caso necesario los fundamentos de las demandas.
- c) Suplir al Coordinador y al Secretario Relator cuando se requiera, por acuerdo de la Comisión.
- d) Emitir su voto en el seno de la Comisión.
- e) Todas las demás que se deriven de sus funciones y las que le otorgue la Comisión.

CAPÍTULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN

Artículo 21. Del recurso de procedencia.

- a) La instancia de parte ya sea la Asamblea General, el Comité Ejecutivo, el Comité de Honor y Justicia, o las Asambleas Seccionales turnarán por escrito a la Comisión de Vigilancia las propuestas para iniciar la investigación que amerite un estudio, análisis y recurso de procedencia por alguna irregularidad en la aplicación de los Estatutos o del funcionamiento de cualquiera de los órganos de gobierno o de los miembros del STAENEQ.
- b) El recurso de procedencia se aplicará por las irregularidades debidamente sustentadas y que correspondan a las establecidas en los Estatutos del STAENEQ de acuerdo con la legislación vigente.
- c) La Comisión, al recibir la información escrita por la instancia de parte sobre el requerimiento del recurso de procedencia, enterará al integrante del Sindicato señalado, citándole las veces que fueren necesarias a reuniones de comparecencia en las que manifieste o compruebe lo que a su interés convenga.
- d) Las investigaciones, estudio y análisis, para proceder con el recurso de procedencia, derivará de la revisión de las partes involucradas que deberán sustentarse en evidencias documentales y testimoniales, y debidamente fundamentadas.
- e) La Comisión programará un periodo de investigación, revisión y desahogo de pruebas, citando a los involucrados y requiriéndoles la información extra que eventualmente fuera necesaria.
- f) Podrá contar con la asesoría y el apoyo necesario de tipo contable y jurídico, dependiendo de la naturaleza de la investigación que se esté realizando.

Artículo 22. Las resoluciones que pueden aplicarse a las irregularidades se turnarán a la Asamblea General y a la Comisión de Honor y Justicia señalando los responsables que deberán sancionarse de conformidad con las normas establecidas en los Estatutos del STAENEQ, así como aquellas derivadas de los acuerdos de Asamblea y otras disposiciones

normativas, corresponderán con las establecidas en el Capítulo VII, de las sanciones, asentadas en los Estatutos y la legislación vigente.

Artículo 23. Las causales para aplicar las sanciones, procederán como corresponda a lo establecido en los Estatutos turnando la recomendación a la Comisión de Honor y Justicia, la Asamblea General para su aprobación o revisión y al Comité Ejecutivo, cuando así se requiera.

Artículo 24. La determinación de las recomendaciones que emita la Comisión de Vigilancia, respecto a las faltas y la aplicación de las sanciones correspondientes, siempre se estudiarán y dictaminarán en forma individual, aun cuando las faltas se hubieran cometido por varios miembros del Sindicato o del Comité Ejecutivo.

Artículo 25. Para el caso de las citas, referidas a la investigación, si los involucrados, miembros del STAENEQ, no asisten a la primera citación, contará con un plazo no mayor de una semana para justificarlo plenamente. Si no lo hiciere o sí, justificando su primera inasistencia, volviere a faltar, se considerará como infundada la demanda y como agravio a la Comisión, quien propondrá a la Asamblea General la sanción correspondiente.

Artículo 26. Si el demandado no asiste a la segunda citación, contará con un plazo no mayor de una semana para justificarlo plenamente. Si no lo hiciere o sí, justificando su primera inasistencia, volviere a faltar, se considerarán aceptados los hechos, procediendo en consecuencia al dictamen correspondiente.

Artículo 27. Todos los elementos que fundamenten la demanda y aquellos que aporte la contrademanda serán manejados exclusivamente por la Comisión y sólo podrá hacerlos públicos, cuando las circunstancias lo determinen, considerando siempre los derechos humanos de las partes.

Artículo 28. La forma de proceder en las reuniones de investigación y desahogo quedará a juicio de la Comisión, según lo amerite el caso.

Artículo 29. El tiempo para la investigación y el desahogo de cada caso no excederá de dos meses (60 días). Sólo en caso de extrema necesidad se podrá extender, argumentando e informando por escrito el Comité Ejecutivo del STAENEQ, o a la Asamblea General, así como a la Comisión de Honor y Justicia en caso de requerirse, explicando las razones de la moratoria.

Artículo 30. Agotadas las etapas de investigación y desahogo de pruebas, así como el estudio del caso, los miembros de la Comisión emitirán su voto en forma abierta, quedando asentado en el Acta el resultado de la votación.

Artículo 31. El dictamen de la Comisión se determinará por mayoría. Para el caso de quien o quienes no estén de acuerdo, presentarán su argumentación por escrito, solo para constancia.

Artículo 32. Una vez emitido el dictamen se comunicará al Comité Ejecutivo, quien lo incluirá en el orden del día de la Asamblea General.

Artículo 33. El veredicto de la Asamblea General será inapelable. El Comité Ejecutivo del STAENEQ aplicará el acuerdo, realizando los trámites del caso y enviará a la Comisión de Honor y Justicia copia del acta de la asamblea correspondiente, así como toda la documentación necesaria para que ésta le dé seguimiento.

CAPÍTULO VI

DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

Artículo 34. Los miembros de la Comisión deberán mantener una actitud ejemplar.

Artículo 35. Los integrantes de la Comisión no podrán aceptar dádivas por el desarrollo de sus funciones.

Artículo 36. Independientemente de su orientación política, los integrantes de la Comisión deberán tener la capacidad de no anteponerla al desarrollo de sus funciones.

Los integrantes de la Comisión de Vigilancia, bajo ninguna circunstancia realizarán proselitismo político en favor de ninguna de las corrientes, limitando su actividad a las funciones establecidas en el presente Reglamento y resguardando en todos los casos la institucionalidad del Sindicato.

Artículo 37. Si alguno de los miembros de la Comisión cometiera alguna falta será objeto de sanción, como cualquier otro miembro del Sindicato, previa inhabilitación de su cargo.

Artículo 38. Excepto por algún motivo claramente justificado, ningún integrante de la Comisión podrá negarse a participar como tal en algún caso concreto.

Artículo 39. Cualquier indiscreción de los miembros de la Comisión será sancionada por la misma, hasta con la destitución, según gravedad de la falta.

Artículo 40. Cuando alguno de los miembros de la Comisión incurra en tres inasistencias injustificadas a las reuniones, previamente convocadas, se le sancionará con baja y se informará a la Asamblea General para cubrir la vacante.

Artículo 41. Cualquier miembro de la Comisión que anteponga intereses personales, de grupo o de partido en el proceso de algún caso, en que se le compruebe dolo o mala fe, o que utilice a la Comisión para venganzas personales, será destituido de su puesto por la misma y se informará a la Asamblea General para cubrir la vacante.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor una vez que la Asamblea General lo haya aprobado.

SEGUNDO. La vigencia del presente reglamento estará sujeta a las modificaciones que la Asamblea General considere pertinentes.

Santiago de Querétaro, Qro., 24 de marzo de 2021